



Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019
Oficio número CCM/IL/CDIG/885/2019

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE**

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 79 fracción VI, 82, 95 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito solicitarle, de la manera más atenta, se incluya en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el día 28 de noviembre del presente, el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.


**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA PRESIDENTA**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2019

Honorable Congreso

A la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad, I Legislatura, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, proveniente de la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado del Grupo Parlamentario de MORENA.

En ese contexto y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la presente Iniciativa, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente estructura:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

II. En el apartado denominado "**PREÁMBULO**", se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.-En el capítulo "**CONSIDERANDOS**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la Decisión.

IV.- Finalmente, en el capítulo "**PUNTOS RESOLUTIVOS**", la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

I ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de octubre de 2018, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo señalado en el artículo 188 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
2. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 12 de septiembre de 2019, la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se abroga la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
3. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, a las Comisión de Igualdad de Género para su estudio y dictamen.
4. El 17 de septiembre del 2019, la Comisión de Igualdad de Género recibió el oficio **MDPPOSA/CSP/0637/2019**, mediante el cual la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, remite para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se abroga la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
5. El 18 de septiembre de 2019, la Comisión de Igualdad de Género recibió el oficio **SMCDMX/DG/AJ-ER/257/09-2019** de la Directora General para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México con observaciones a la iniciativa objeto del presente dictamen.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

II PREÁMBULO

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 67, 70 fracción I y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1,2 fracción VI, 103, 104, 106, 221 fracción I, 256 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; esta Comisión se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona y consideró ser competente para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente somete a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

DICTAMEN

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - Sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se abroga la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México, la diputada promovente, señala que la abrogación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar responde a que en ella se establecen procedimientos que contravienen a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en atención a la progresividad de los derechos humanos de las mujeres como los procesos de conciliación y amigable composición cuando se trata de violencia familiar.

SEGUNDO.- Que, un reto importante en la agenda de los gobiernos a nivel mundial es la discriminación basada en género, misma que crea un sistema de desigualdades que se encuentran muy arraigadas en las sociedades. Muchas mujeres no tienen acceso a un trabajo decente y se enfrentan a la segregación ocupacional y a las diferencias en los salarios por su sexo. A veces, también se les niega el acceso a la educación básica y a los servicios de salud. Las mujeres de todas las regiones del mundo son víctimas de violencia y de discriminación y están mal representadas en los procesos de la toma de decisiones.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO.- Que, en la Ciudad de México, el porcentaje de mujeres que han acudido al menos a una institución o autoridad en busca de ayuda, entre las mujeres que han sido alguna vez víctimas de violencia física y/o sexual infligida por su pareja para el año 2016 fue de 23.4%. Mientras que la tasa bruta anual de defunciones por homicidio de mujeres fue de 3.12 por cada cien mil mujeres para ese mismo año.

CUARTO.- Asimismo, la promovente señala que la iniciativa responde a una realidad que ha superado la normatividad en comento, y por tanto, esta reforma establecerá las nuevas formas de organización de las Unidades de Atención de la Violencia Familiar (UAVIF) que pasaron de la antes Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Inclusión y Bienestar Social a la recién creada Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México para su operación en conjunto con las Unidades Territoriales de Atención del antes Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México en el tenor de fortalecer la política de prevención y atención de la violencia contra las mujeres capitalinas, concentrando esfuerzos bajo la directriz de la Secretaría de las Mujeres.

QUINTO.- Que, los mecanismos de coordinación que se encontraban determinados para la atención de la violencia familiar como el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, contaban con la participación de dependencias que también se encuentran en el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres que concentra las acciones encaminadas por el Gobierno de la Ciudad de México para atender, sancionar y erradicar todas las formas y modalidades de la violencia contra las mujeres, no solamente la violencia familiar.

SEXTO.- Asimismo, la promovente señala que, la reforma plasmará en la Ley la atención que se ha dado a la sexta medida del grupo de trabajo, así como a la resolución que emitió la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM el 07 de junio del presente año sobre la solicitud de la declaración de alerta de violencia de género en la Ciudad de México, en la que se indica que se eleve a rango de gabinete la Coordinación Interinstitucional establecida en el Título Cuarto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la elaboración del plan anual de trabajo correspondiente al gabinete, establecido en la primera medida específica.

SÉPTIMO. - Por último, que, para dar continuidad a las acciones contra la violencia feminicida, el 27 de agosto del presente año, se llevó a cabo la Sesión de Instalación y I Sesión Ordinaria del Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres. Y



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

dentro de los casos para aprobación, se encontraba el Programa de Trabajo 2019, estructurado con el objeto de dar cumplimiento a las medidas antes mencionadas. Sin embargo, estas acciones no han tenido una repercusión en la legislación vigente.

III CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión considera viable la iniciativa presentada por la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, al responder a necesidades urgentes para la Ciudad de México y aprueba con modificaciones la propuesta de iniciativas por las razones que a continuación se exponen.

SEGUNDO.- Sobre la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se abroga la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se recibieron observaciones puntuales por parte de la Secretaría de las Mujeres mediante oficio SMCDMX/DG/AJ-ER/257/09-2019, signado por Lydia María de Jesús Miranda Eslava, Directora General para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio que se reflejarán en la propuesta de modificación que realiza esta Comisión.

TERCERO.- Que, al ser el propósito de esta iniciativa que la Ley contemple aquellos cambios que se realizaron en el Gobierno de la Ciudad de México en razón de la creación de la Secretaría de las Mujeres, las consideraciones que de esta dependencia se realizaron a esta Comisión, se incorporan añadiendo artículos sujetos de modificaciones y adiciones para consolidar la propuesta de la iniciativa. Es estos términos, se modifican y adicionan los artículos 2, 3, 8, 57, 64, 65, 67, 70 y 71.

CUARTO.- Que, por lo que respecta a la propuesta de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en particular la adición al artículo 71, actualmente no existe una medida de protección inmediata y efectiva para la recuperación de las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia, por ello se plantea la importancia de la incorporación en la Ley de esta medida, ya que se ha identificado que como parte de las principales problemáticas de violencia que refieren las mujeres cuando acuden a iniciar denuncia y/o solicitan atención por hechos de violencia familiar plantean como parte de sus necesidades inmediatas, la recuperación de sus hijas o hijos menores de edad quienes se encuentran con el agresor, la cual es una forma de violencia



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

psicoemocional que impacta en las mujeres e impide su total acceso a las justicia. Sino por el contrario, las coloca en situaciones de riesgo, ya que por dicha circunstancia se ven obligadas a otorgar el perdón o deciden no iniciar denuncia y, esta es la principal razón por la cual las víctimas se ven condicionadas u obligadas a regresar con su agresor colocándose nuevamente en una situación de riesgo para ellas como para sus hijas e hijos.

QUINTO.- Que, cuando esto ocurre, jurídicamente no existe alguna responsabilidad en materia familiar ni penal cuando el padre de los menores los tiene a su cargo o los retiene, toda vez que el argumento es que está ejerciendo su derecho sobre la niña, niño o adolescente y tiene a cargo sus cuidados y atenciones, esto debido a que la guarda y custodia es compartida y no está definida por un Juez de lo familiar. Esto, afecta a las mujeres y su acceso a la justicia, razón por la cual sin una correcta visión de género por parte del Juzgador o Juzgadora puede conllevar a que se conceda la guarda y custodia provisional y definitiva hacia el padre, revictimizando a las mujeres que denuncian.

SEXTO.- Por otra parte, atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce y establece la obligación de que se garanticen sus derechos a vivir en un espacio primordial para su desarrollo pleno e integral, con la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente, para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad; sin embargo, estas prerrogativas no se garantizan cuando las mujeres víctimas de violencia de género, tienen la necesidad de salir de sus domicilios por el riesgo que corren, dejando a sus hijas e hijos con el agresor quien en algunas ocasiones también ejerce violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes.

SÉPTIMO.- Que, en la Convención antes citada, artículo 19 se establece que "...Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos..." (sic); teniendo las niñas, niños y adolescentes el derecho a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral y derecho a una vida libre de violencia para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deberán crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

OCTAVO.- Por último, que, durante la emisión de la medida de protección se deberá valorar y ponderar la situación de vulnerabilidad, nivel de riesgo, necesidad e idoneidad



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

de la emisión de la orden de protección con carácter de urgente, a fin de garantizar el máximo bienestar posible de las niñas, niños, adolescentes y/o personas, protegiendo a su vez a las mujeres víctimas de violencia de género, toda vez que la Autoridad Jurisdiccional al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda deberá juzgar con perspectiva de género, atendiendo a las situaciones específicas de cada asunto, analizando las diferencias, desigualdades y discriminación de las que pueden ser víctimas las mujeres.

NOVENO.- En razón de lo anterior, se realiza la siguiente propuesta:

Propuesta de la iniciativa	Propuesta de la Comisión
Sin correlativo	<p align="center">TÍTULO PRIMERO</p> <p align="center">CAPÍTULO ÚNICO DE DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 2.- El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables de la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose y garantizando los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.</p>
Sin correlativo	Artículo 3.- Para efectos de la presente



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>ley se entenderá: I y II ... III. Dirección de Igualdad: La Dirección de Igualdad y Diversidad Sexual de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal; IV... V. SEMUJERES: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México VI. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México VII a la XII... XIII. Fiscalía: La Fiscalía General de la Ciudad de México XIV a XVIII... XIX. LUNAS: Unidades de Atención a mujeres víctimas de violencia que brindan asesoría psicológica y legal, formación para el liderazgo y servicios comunitarios, para promover la autonomía y la exigibilidad de derechos de las mujeres y niñas. XX al XXIII...</p>
Sin correlativo	<p>TÍTULO TERCERO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA Y MEDIDAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la SEMUJERES.</p>
<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Ciudad de México establecerán el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, entre las Secretarías de Gobierno, Inclusión y Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud,</p>	<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DEL GABINETE DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DEL GABINETE DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Ciudad de México establecerán el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, entre las Secretarías de Gobierno, Inclusión y</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y las dieciséis Alcaldías. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México establecido en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y las dieciséis Alcaldías. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México establecido en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>
<p>Artículo 12. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México implementará desde la perspectiva de género, las acciones afirmativas, la debida diligencia y las acciones de prevención, atención y acceso a la Justicia. Asimismo, diseñará un Plan Anual de Trabajo que contenga las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>	<p>Artículo 12. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México implementará las acciones de prevención, atención y de acceso a la justicia, así como las acciones afirmativas que considere necesarias, desde la debida diligencia para erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>Asimismo, diseñará un Plan Anual de Trabajo que contenga las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>
<p>Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres,</p>	<p>Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres,</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>deberá:</p> <p>I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;</p> <p>IV. Brindar a las víctimas de violencia servicios de educación y capacitación para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento;</p> <p>V. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino.</p> <p>VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado; y</p> <p>VII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías para implementar acciones de prevención de la violencia contra las</p>	<p>deberá:</p> <p>I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;</p> <p>IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS.</p> <p>V. Realizar acciones y proyectos destinados a prevenir el embarazo en adolescentes y por violencia de género.</p> <p>VI. Brindar información y orientación requerida para cada caso sobre los programas con los que cuenta la SEMUJERES para víctimas de violencia de género, en alto riesgo y/o riesgo feminicida.</p> <p>VII. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como</p>
--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>mujeres y niñas.</p> <p>VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales.</p> <p>(...)</p>	<p>la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino.</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado.</p> <p>IX. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en los programas, servicios y acciones que ejecuten las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>X. Fomentar la coordinación local y nacional con los Centros de Refugio y Casas de Emergencia para mujeres víctimas de violencia de género.</p> <p>XI. Garantizar que la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año a través de Línea Mujeres, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres de la Ciudad de México.</p> <p>XII. Brindar orientación y asesoría jurídica a mujeres víctimas de violencia de género a través de las Abogadas de las Mujeres, para el trámite de medidas de protección en términos de la presente Ley, con el objetivo de prevenir la comisión de un delito así como la violencia feminicida.</p>
--	---

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>XIII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías para implementar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas.</p> <p>XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales.</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN</p> <p>Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres deberá:</p> <p>I. Atender a las mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades Territoriales de Atención “Lunas” en cada Alcaldía;</p> <p>II. Entrevistar a la víctima, elaborar la Cédula de registro único, salvo en el caso de delitos sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría, registrando únicamente los datos de identificación de la víctima;</p> <p>III. Brindar asesoría jurídica;</p> <p>IV. Brindar la atención psicológica urgente y terapéutica, según se requiera y que puede ser: a) De intervención en crisis;</p> <p>b) Individual; o</p> <p>c) Grupal.</p> <p>V. Canalizar a la víctima mediante oficio correspondiente, una vez que se haya</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN</p> <p>Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres deberá:</p> <p>I. Realizar acciones de atención multidisciplinaria y especializada, detección de riesgo de violencia feminicida y, en su caso, acompañamiento a mujeres y niñas en situación de violencia de género, que acudan las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, ubicadas en cada alcaldía. La atención se brindará con enfoque de género y derechos humanos.</p> <p>II. Garantizar la aplicación de los instrumentos para la atención inicial, orientación jurídica y psicológica, y asistencia social en las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, quienes realizarán:</p> <p>a) Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la Cédula de Registro único, detección de riesgo y en el caso de delitos</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>incorporado la información de la cédula de registro único en la Red de Información de Violencia para que las dependencias y entidades tomen los datos del caso con el objetivo de brindar la atención correspondiente;</p> <p>VI. Gestionar su ingreso a los Centros de Refugio, en caso de resultar necesario;</p> <p>VII. Coordinar y administrar el Programa de Reinserción Social en conjunto con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México para las mujeres egresadas de los Centros de Refugio, con la finalidad de generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;</p> <p>VIII. Generar programas específicos en conjunto con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para atención de las mujeres en reclusión, internas en hospitales psiquiátricos y mujeres con capacidades especiales o diferentes;</p> <p>IX. Gestionar:</p> <p>a) Ante la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsar y facilitar el acceso de las víctimas a sus programas de crédito, así como, generar una bolsa de trabajo;</p> <p>b) Ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, incentivar en las empresas la capacitación y generación de empleo con horarios favorables y remuneración justa y vigilar que las contratadas gocen de todos sus derechos</p>	<p>sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría;</p> <p>b) La orientación y asesoría jurídica a las víctimas de violencia de género;</p> <p>c) La atención psicológica urgente y terapéutica, según se requiera y que puede ser:</p> <p>i) De intervención en crisis;</p> <p>ii) Individual; o</p> <p>iii) Grupal.</p> <p>d) Canalizar a la víctima para seguimiento y atención a la instancia correspondiente;</p> <p>e) La gestión de su ingreso a los Centros de Refugio, en caso de resultar necesario;</p> <p>III. Coordinar y administrar el Programa de Reinserción Social para las mujeres egresadas de los Centros de Refugio, con la finalidad de generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;</p> <p>(...)</p> <p>V...</p> <p>a) Ante la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsar y facilitar el acceso de las víctimas a sus programas de crédito</p> <p>(...)</p> <p>VI...</p>
---	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

laborales;

c) Ante el Sistema de Transporte Público, la obtención de credenciales que permitan la gratuidad del transporte para las mujeres que se encuentren en un albergue, por el espacio en que dure su estancia en el mismo;

d) Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;

e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y

f) Con la Secretaría de Finanzas, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas para la substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.

X. Con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la difusión entre la comunidad educativa de las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres y niñas, así como dotar de herramientas teóricas y

VII. Dar seguimiento a los casos integrando el expediente con la cédula de registro único, documentos de referencia y soporte; y

VIII. A través de las Abogadas de las Mujeres:

- a) Atender a las mujeres víctimas de violencia de género
- b) Realizar entrevista inicial para la identificación de la problemática y detección de riesgo de violencia
- c) Brindar orientación y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia de género, en las Agencias Desconcentradas y algunas Fiscalías Especializadas del Ministerio Público
- d) Coadyuvar en el proceso de denuncia de las mujeres víctimas de violencia de género en las Agencias del Ministerio Público

IX. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>prácticas al personal docente de los centros educativos para detectar y canalizar de manera efectiva y urgente los casos de niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren en situación de violencia.</p> <p>XI. Dar seguimiento a los casos integrando el expediente con la cédula de registro único, documentos de referencia y de soporte; y</p> <p>XII. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 57...</p> <p>III. En materia familia:</p> <p>b) A cargo de la Dirección de Igualdad a través de las abogadas de las mujeres víctimas y víctimas indirectas de violencia adscritas a las Unidades de Atención</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO VII MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN</p> <p>Artículo 64. Una vez que la Jueza o el Juez de Control reciba la solicitud, otorgará de plano cualquiera de las medidas de protección previstas en el artículo anterior, fundada y motivadamente, debiendo tomar en cuenta, los principios de actuación para la implementación de tales medidas, otorgándolas en un plazo que no</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

	exceda de 6 horas.
Sin correlativo	<p>Artículo 65. En materia penal, las o los Agentes del Ministerio Público o las Juezas o Jueces de Control emitirán la medida u orden de protección en un plazo que no exceda de doce horas a partir de que tengan conocimiento del evento de violencia.</p> <p>(...)</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 67. La Jueza o el Juez de Control podrá emitir como orden de protección preventiva la retención y guarda de armas en posesión de la persona agresora, y dar aviso a la autoridad federal competente.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 70. Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por la jueza o el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y tendrán una temporalidad máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Recuperación y entrega inmediata de las niñas, niños y adolescentes menores</p>

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

	de 18 años de la víctima y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales.
--	--

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se DEROGA la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se MODIFICAN los artículos 2, 8, 11, 12, 16, 35, 57, 64, 65, 67 y 70; se deroga la fracción III y se recorren las subsecuentes del artículo 3; se modifica el nombre del Título Cuarto, así como el nombre del capítulo I del mismo título; y, se agrega una fracción V al artículo 71 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México, por lo que esta Comisión de Igualdad de Género, somete al Pleno del I Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DE DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables de la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose y garantizando los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad **establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.**

Artículo 3.- Para efectos de la presente ley se entenderá:

I. **Acciones afirmativas:** Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

II. **Debida diligencia:** La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;

III. **Discriminación contra las mujeres:** Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;

IV. **Empoderamiento de las mujeres:** El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;

V. SEMUJERES: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México

VI. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México

VII. **Misoginia:** Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;

VIII. **Mujeres en condición de vulnerabilidad:** Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

IX. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;

X. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, Integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quien parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.

El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales.

XI. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;

XII. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Fiscalía: La Fiscalía General de la Ciudad de México

XIV. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;

XV. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno del Distrito Federal, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

XVI. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato.

XVII. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;

XVIII. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XIX. LUNAS: Unidades de Atención a mujeres víctimas de violencia que brindan asesoría psicológica y legal, formación para el liderazgo y servicios comunitarios, para promover la autonomía y la exigibilidad de derechos de las mujeres y niñas.

XX. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;

XXI. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;

XXII. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia;

XXIII. Declaratoria de Alerta por violencia contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

TÍTULO TERCERO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA Y MEDIDAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

I y II...

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de **la Ciudad de México**, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la **SEMUJERES**.

TÍTULO CUARTO

DEL GABINETE DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

CAPÍTULO I

DEL GABINETE DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de **la Ciudad de México** establecerán el **Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México**, entre las Secretarías de Gobierno, **Inclusión y Bienestar Social**, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, **Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología**, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y **las dieciséis Alcaldías**. **El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México establecido** en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 12. **El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México** implementará las acciones de prevención, atención y de acceso a la justicia, así como las acciones afirmativas que considere necesarias, desde la debida diligencia para erradicar la violencia contra las mujeres.

Asimismo, diseñará un Plan Anual de Trabajo que contenga las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN

Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres deberá:

I. Realizar acciones de atención multidisciplinaria y especializada, detección de riesgo de violencia feminicida y, en su caso, acompañamiento a mujeres y niñas en situación de violencia de género, que acudan a las Unidades Territoriales de

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Atención, LUNAS, ubicadas en cada alcaldía. La atención se brindará con enfoque de género y derechos humanos.

II. Garantizar la aplicación de los instrumentos para la atención inicial, orientación jurídica y psicológica, y asistencia social en las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, quienes realizarán:

- a) Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la Cédula de Registro único, detección de riesgo y en el caso de delitos sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría;
- b) La orientación y asesoría jurídica a las víctimas de violencia de género;
- c) La atención psicológica urgente y terapéutica, según se requiera y que puede ser:
 - i) De intervención en crisis;
 - ii) Individual; o
 - iii) Grupal.
- d) Canalizar a la víctima para seguimiento y atención a la instancia correspondiente;
- e) La gestión de su ingreso a los Centros de Refugio, en caso de resultar necesario;

III. Coordinar y administrar el Programa de Reinserción Social para las mujeres egresadas de los Centros de Refugio, con la finalidad de generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;

IV. Generar programas específicos en conjunto con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para atención de las mujeres en reclusión, internas en hospitales psiquiátricos y mujeres con capacidades especiales o diferentes;

V. Gestionar:

- a) Ante la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsar y facilitar el acceso de las víctimas a sus programas de crédito, así como, generar una bolsa de trabajo;
- b) Ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, incentivar en las empresas la capacitación y generación de empleo con horarios favorables y remuneración justa y vigilar que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;
- c) Ante el Sistema de Transporte Público, la obtención de credenciales que permitan la gratuidad del transporte para las mujeres que se encuentren en un albergue, por el espacio en que dure su estancia en el mismo;

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

- d) Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia de género obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;
- e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y
- f) Con la Secretaría de Finanzas, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas de **violencia de género** para la substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.

VI. Dar seguimiento a los casos integrando el expediente con la cédula de registro único, documentos de referencia y soporte; y

VIII. A través de las Abogadas de las Mujeres:

- e) Atender a las mujeres víctimas de violencia de género
- f) Realizar entrevista inicial para la identificación de la problemática y detección de riesgo de violencia
- g) Brindar orientación y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia de género, en las Agencias Desconcentradas y algunas Fiscalías Especializadas del Ministerio Público
- h) Coadyuvar en el proceso de denuncia de las mujeres víctimas de violencia de género en las Agencias del Ministerio Público

IX. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO VI

DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:

- I. En materia penal a cargo de la Procuraduría a través de una asesora o un asesor jurídico;

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. En materia civil y arrendamiento, a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de una defensora o un defensor público;

III. En materia familiar a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de las abogadas o los abogados adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

IV. En materia laboral a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a través de personal jurídico adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Mujeres.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 64. Una vez que la Jueza o el Juez de Control reciba la solicitud bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente, en un plazo que no exceda de 6 horas, cualquiera de las medidas u órdenes de protección mencionadas en esta Ley, debiendo tomar en cuenta, en su caso, el interés superior de la niñez.

Artículo 65. En materia penal, las o los Agentes del Ministerio Público o las Juezas o Jueces de Control emitirán la medida u orden de protección en un plazo que no exceda de doce horas a partir de que tengan conocimiento del evento de violencia.

(...)

Artículo 67. La Jueza o el Juez de Control podrá emitir como orden de protección preventiva la retención y guarda de armas en posesión de la persona agresora, y dar aviso a la autoridad federal competente.

Artículo 70. Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por la jueza o el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y tendrán una temporalidad máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días.

Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I al IV...

V. Recuperación y entrega inmediata de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de la víctima y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y

SEGUNDO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles a los veintiséis días del mes de noviembre del 2019.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA



Sala de Juntas de la JUCOPO, 26 de noviembre de 2019, 14:00

REGISTRO DE VOTOS

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO.

Nombre de la Diputada o Diputado	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.- Diputada Paula Adriana Soto Maldonado Presidenta			
2.- Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache Vicepresidenta			
3.- Diputada Gabriela Quiroga Anguiano Secretaria			
4.- Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana Integrante			
5.- Diputada Leonor Gómez Otegui Integrante			
6.- Diputada Alessandra Rojo de la Vega Piccolo Integrante			
7.- Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos Integrante			
8.- Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante			
9.- Gabriela Osorio Hernández Integrante			

